

Secretaría, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la Juez, informando que la parte demandada **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO** fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, por conducta concluyente (30/07/2021), mediante auto de la misma fecha. Corridos los términos del artículo 91 del C.G.P., para pagar, así: 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto; hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar, los días: 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021, hasta las 6:00 p.m. Proceso radicado bajo el **No. 2021-00061**, guardando silencio. Inhábiles: 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto de 2021. A Despacho el 23/08/2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)**

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO** radicado bajo el **Nº 2021-00061**, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**.

Mediante auto del 23 de abril de 2021 libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándole que contaba con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

El demandado **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO**, fue notificado por conducta concluyente el 30 de julio del año en curso, teniendo como término para pronunciarse respecto a la demanda los días: 6, 9, 10, 11 y 12 de agosto para pagar y para excepcionar, los días: 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021,

hasta las 6:00 p.m., hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***". (Subrayado fuera del texto original).

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO** en la forma dispuesta en la providencia del 23 de abril de 2021.

Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) MCTE**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte accionada.

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Finalmente, se agrega al expediente el oficio recibido de los bancos, BBVA y Caja Social, los cuales se ponen en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 107
Fecha 24 de agosto de 2021
Secretaria: _____

OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e12d6fd85a94097ea7d8665f3896069eebe585ab21
35719392d8a345bbf4697e

Documento generado en 23/08/2021 10:55:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>